

GACETA MUNICIPAL DE PINOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EDITOR RESPONSABLE:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIRECCION:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PINOS
PLAZA PRINCIPAL S/N; C.P. 98920

CONTACTO:

TEL: (496) 864 0207

www.pinos.gob.mx

transparencia@pinos.gob.mx

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024



Índice del Contenido

“REGLAMENTO PARA IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PINOS SOBRE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE”	3
--	----------



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
PINOS ZACATECAS
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

“REGLAMENTO PARA IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PINOS SOBRE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE”



**M. en C. Biól. Emmanuel Eduardo
González Medina**
**Director de Ecología y Medio
Ambiente**
**H. Ayuntamiento Pinos
2018-2021**



Profr. José Luis Rodríguez Alonso
**Presidente Constitucional del
Municipio De Pinos, Zacatecas**

Considerandos

Primero.- El presente reglamento está basado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el Artículo 4° párrafo cuarto, el cual señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, constituyendo así una de las garantías individuales más importantes que debe garantizar el Estado a sus habitantes, aunado a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas sobre el artículo 30 donde señala que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable y al igual, sustentada en base a la Ley del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Título primero

Disposiciones generales

Capítulo I

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y serán de observancia general del Municipio de Pinos.

Artículo 2.- El objetivo principal del presente reglamento es establecer las normas necesarias en materia de preservación, protección y restauración del medio ambiente, así como, la planeación, instrumentación y ejecución de acciones que fomenten la educación ambiental, el fortalecimiento de una cultura ecológica, la protección al ambiente, al manejo de la vegetación urbana, al establecimiento de áreas naturales protegidas, a la conservación de flora y fauna del territorio municipal, a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, a la participación federal y estatal en la formulación y ejecución de acciones de preservación de la biodiversidad del territorio, así como en el aprovechamiento de los recursos naturales de manera eficiente, racional y sustentable, con el fin de incrementar la calidad ambiental del Municipio de Pinos.

I. Garantizar el derecho de todo individuo a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Definir los instrumentos de política ambiental municipal y garantizar su aplicación;

III. Propiciar el aprovechamiento sustentable, la prevención y, en su caso, la restauración del suelo, agua y los demás recursos naturales, de manera que sea compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas;

IV. Asegurar la participación responsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en el desarrollo sustentable del municipio;

V. La prevención, restauración y mejoramiento del ambiente del territorio del municipio;

VI. Propiciar programas de educación e investigación ambiental en el ámbito municipal;

VII. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua, suelo dentro del ámbito de competencia municipal, estableciendo los mecanismos de participación con las demás autoridades del sector;

VIII. Fijar las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación del presente Reglamento y de las disposiciones que de ella se deriven, así como en la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 3.- El presente reglamento regula las atribuciones que les reconoce al Ayuntamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 4.- Se considera de utilidad pública e interés social:

- El ordenamiento ecológico local en el territorio municipal.
- La planeación y ejecución de actividades que fomenten la educación ambiental.
- El establecimiento de zonas naturales protegidas para la conservación de los recursos naturales en las demarcaciones del municipio.
- Estudios técnico-científicos y diagnósticos para evaluar el medio ambiente del municipio.
- Promover la participación ciudadana en las cuestiones ambientales.
- Otras que no sean competencia Federal o Estatal.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Agenda 2030 para El Desarrollo Sostenible:** Es un plan de acción mundial aprobada por la ONU el 25 de septiembre de 2015 en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Cuenta con 17 objetivos de Desarrollo Sostenible que guiará las decisiones que adoptemos gobierno y sociedad durante los próximos años;
- II. **Aguas residuales:** Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;
- III. **Almacenamiento de residuos sólidos:** La acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesan para su aprovechamiento, recolección o su disposición final;
- IV. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- V. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

VI. Áreas Naturales Protegidas: Son un espacio geográfico definido, que no han sido significativamente alterado por la actividad del ser humano, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo por albergar valores naturales, culturales o sociales sujeto al régimen previsto en el presente reglamento;

VII. Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos incluidos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

VIII. Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

IX. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

X. Conservación: Mantener los ecosistemas en forma tal que se mantenga su equilibrio ecológico, llevando a cabo acciones de preservación o bien de aprovechamiento sustentable;

XI. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XII. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen deterioro ambiental;

XIII. Contaminación visual: La alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio;

XIV. Contingencia ambiental: La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XV. Control: La inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XVI. Conservación: Conjunto de políticas y medidas orientadas a mantener la diversidad biológica y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen;

XVII. Criterios ecológicos: Son para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XVIII. Cultura Ambiental: El conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;

XIX. Desarrollo sustentable: Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras;

XX. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación, desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXI. Deterioro ecológico: alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXII. Disposición final: La acción de depositar permanentemente los residuos sólidos no susceptibles a reciclarse, en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente;

XXIII. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el medio físico en un espacio y tiempo determinado en función del equilibrio en el intercambio de materia y de energía;

XXIV. Educación ambiental: El proceso sistematizado de aprendizaje mediante el cual cualquier individuo adquiere conciencia de ser parte integrante de la naturaleza para actuar positivamente hacia ella;

XXV. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente a nivel de intercambio de energía y de materia que hace posible la existencia y desarrollo de los seres vivos;

XXVI. Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre;

XXVII. Emergencia ecológica: La situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que al afectar severamente los elementos naturales pone en peligro uno o varios ecosistemas;

XXVIII. Emisión: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía;

XXIX. Estudio de riesgo: El documento mediante el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representen para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad, preventiva y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico en caso de un posible accidente, durante la ejecución y operación normal de la obra o actividad de que se trate;

XXX. Explotación: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;

XXXI. Fauna: Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal;

XXXII. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y que por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XXXIII. Flora: Vida vegetal existente en el territorio municipal.

XXXIV. Flora silvestre: Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal;

XXXV. Fuente Fija: Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales de servicios y/o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXXVI. Fuente Móvil: Todo vehículo ya sea tractocamiones, autobuses, camiones, microbuses, automóviles, motocicletas, equipos y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXXVII. Impacto ambiental: La modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXXVIII. Incineración: Todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo pirolisis, gasificación, plasma y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos como subproductos;

XXXIX. Ley Estatal: La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XL. Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XLI. Manifestación de impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial; especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de impacto negativo;

XLII. Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

XLIII. Material peligroso: Los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XLIV. Medidas de prevención y mitigación: El conjunto de disposiciones y acciones anticipadas que tienen por objeto evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa de desarrollo de una obra o actividad;

XLV. Normas estatales ambientales: El conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el estado de Zacatecas donde se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones,

procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades que causen desequilibrio ecológico o daño al ambiente en materia ambiental;

XLVI. Normas oficiales mexicanas: El conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el gobierno federal, donde se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, que deberán observarse en el desarrollo de actividades que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente;

XLVII. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como para conservar a las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;

XLVIII. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLIX. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y evitar su deterioro;

L. Reciclaje: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fin de darles un nuevo uso;

LI. Recolección: La acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reciclaje, o a los sitios para su disposición final;

LII. Recursos biológicos: Los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

LIII. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

LIV. Región ecológica: La unidad de territorio que comparte características ecológicas comunes;

LV. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LVI. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para la salud humana, el equilibrio ecológico o el ambiente;

LVII. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, resultantes de sus actividades domésticas, de los productos que consumen, empaques, basura, desperdicio o desechos que se generan en sus zonas de influencia.

LVIII. Restauración: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LIX. Separación de residuos: Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reúso;

LX. Tratamiento de Agua Residual: El proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar las características perjudiciales que se le hayan incorporado;

LXI. Vocación Natural: Las características que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

Capítulo II

De las autoridades competentes

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El departamento de Ecología y Medio Ambiente;
- II. La comisión de Medio Ambiente de regidores del H. Ayuntamiento;
- III. Las demás autoridades municipales a las que el reglamento les atribuya competencia.

Artículo 7.- Son autoridades de vigilancia:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

Artículo 8.- Son autoridades auxiliares;

- I. Salubridad Municipal CESSA;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Dirección de Seguridad Pública;
- IV. Protección Civil municipal;
- V. Dirección de Obras y Servicios Públicos
- VI. El Departamento de Limpia y Saneamiento;
- VII. Departamento de Comercio
- VIII. El Sistema de agua y alcantarillado municipal;
- IX. Delegados y Segundos delegados de las comunidades y barrios del municipio;
- X. Los Comisariados Ejidales;

Artículo 9.- Corresponde a la autoridad ambiental municipal:

- I. Al ser el departamento de Ecología y Medio Ambiente perito en la materia, aunado al hecho de la expedición del presente reglamento las dependencias deben subordinarse en las cuestiones ambientales, formulando, conduciendo y evaluando la política ambiental municipal;
- II. Aplicar en zonas de jurisdicción municipal, los instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable previstos en la ley, en las materias que no estén reservadas a la Federación o al Estado;

- III. **Regular el control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales y municipales;**
- IV. **La creación y administración de zonas de preservación ecológica dentro del municipio de Pinos, parques urbanos, jardines públicos o temáticos y demás áreas análogas previstas en la legislación local;**
- V. **Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación en sus distintos tipos, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas de jurisdicción municipal, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales y municipales;**
- VI. **Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas del municipio, de los sistemas de drenaje y alcantarillado, con la participación de las autoridades municipales y estatales en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;**
- VII. **Formular y expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal del territorio, en congruencia con lo señalado por el Ordenamiento Ecológico del Estado;**
- VIII. **Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población en subordinación con Ecología y Medio Ambiente y los departamentos del Ayuntamiento que tengan relación con los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, parques y jardines, tránsito y transporte municipal;**
- IX. **Participar en las revisiones de las evaluaciones de Impacto Ambiental y actividades que se realicen en el municipio previamente aprobadas por SEMARNAT;**
- X. **El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer sanciones correspondientes a infracciones al presente reglamento;**
- XI. **Las demás que le confiera el presente reglamento, la Ley Estatal en la materia y otras disposiciones legales aplicables en materia ecológica.**

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Autoridad Municipal podrá ejercer las facultades siguientes:

- I. **Podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado para la realización de acciones en materias de protección ambiental que prevé la Ley Estatal, el bando de Policía, Gobierno Municipal y el presente Reglamento;**
- II. **Con la intervención que corresponda al ejecutivo Estatal, celebrar acuerdos de coordinación con la Federación, dentro de las atribuciones que le corresponde al Municipio conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y el presente Reglamento;**

- III. Podrá celebrar acuerdos de coordinación con los demás municipios del Estado para llevar a cabo acciones conjuntas al cumplimiento de sus atribuciones;**

Título Segundo

De la participación ciudadana y el Consejo Ambiental Municipal

Capítulo I

Del objeto de participación ciudadana, educación y difusión ambiental

Artículo 11.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, apoyará la conformación de una cultura ambiental en el municipio, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, mediante:

- I. Eventos masivos con temáticas relacionadas al medio ambiente los cuales van dirigidos a la sociedad Pinense de todas las edades (caminatas, paseos, recolectones, reforestaciones, donación de árboles, cine ambiental, etc.)**
- II. Curso-taller: elaboración de composta, elaboración de macetas auto-regables con productos de reciclaje, etc.;**
- III. Pláticas ambientales en las distintas escuelas del municipio;**
- IV. Se podrá celebrar convenios con distintas instituciones públicas o privadas para mejorar la educación ambiental del municipio de Pinos Zacatecas;**
- V. Actividades virtuales relacionadas al medio ambiente de Pinos;**
- VI. La difusión de actividades se realizará en su mayoría por medios electrónicos oficiales, dentro de las cuales se encuentra la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento y las páginas oficiales del H. Ayuntamiento;**
- VII. Otras que confiera el presente reglamento y otras leyes pertinentes.**

Reconocimiento

Artículo 12.- La autoridad municipal diseñará y aplicará, en el ámbito de su competencia, instrumentos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental por parte de las personas que realicen actividades comerciales, de servicios, agropecuarias e industriales. La autoridad municipal realizará reconocimientos públicos a quien considere conveniente, tratándose de personas físicas o morales, cuya actividad cumpla las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Del objeto del consejo ambiental municipal

Artículo 13.- El Consejo Ambiental Municipal se integrará de la siguiente manera:

A. Un Consejo Directivo formado por:

- I. Un (a) Presidente (a), que será el o la mismo (a) Presidente (a) Municipal (a);**

- II. Un (a) Secretario (a) General, que será el o la Presidente (a) de la Comisión de Medio Ambiente del cuerpo de regidores del H. Ayuntamiento;**
- III. Un (a) Coordinador (a) Ejecutivo (a), que será el o la Director (a) de Ecología y Medio Ambiente;**
- IV. Un (a) Secretario (a) Técnico (a), que será un ciudadano destacado en el municipio preocupado por la protección ambiental, propuesto por el Consejo Ambiental Municipal.**
- B. Un Consejo Consultivo o vocales, formado por:**
- I. Un representante de la Dirección de Obras Públicas;**
- II. Dos representantes del sector académico;**
- III. Dos representantes de los ámbitos agrícola, ganadera y forestal (en su caso);**
- IV. Dos representantes del sector social;**
- V. Un representante de Salubridad Municipal;**
- VI. Un representante de los Servicios de Salud Municipal;**
- VII. Un representante de PROFEPA;**
- VIII. Un representante de SEMARNAT;**
- IX. Un representante de SAMA;**
- X. Un representante de CONAFOR.**

Artículo 14.- Se deberá instalar un Consejo Ambiental Municipal de Pinos en analogía a la Comisión Estatal de Ecología señalada en la Ley Estatal, como órgano de coordinación entre el Estado, el Municipio y la Sociedad Civil en materia de Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 15.- El consejo tiene como objetivo:

- I. Consolidar un mecanismo formal, directo y legitimado de la sociedad para la toma de decisiones sobre la política ambiental municipal y el análisis de las repercusiones directas o indirectas en el desarrollo sustentable en el Municipio de Pinos;**
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como proteger y restaurar el medio ambiente en el Municipio de Pinos;**
- III. Proteger las áreas naturales, así como la flora y la fauna del municipio;**
- IV. Promover una conciencia ecológica activa en la población, para que asuma la responsabilidad individual y colectiva que corresponde a todos los integrantes de la sociedad civil, en su derecho y obligación de mejorar el ambiente;**
- V. Gestionar recursos, evaluar actividades y desempeñarse como contraloría social de los diferentes proyectos socio-ambientales en el ámbito municipal;**
- VI. El Consejo Ambiental Municipal es creado por el presente reglamento, por lo tanto, sus funciones se desprenden del mismo y podrán ser suplidas para sus funciones, de acuerdo a la**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tiene las siguientes funciones:

- I. Promover la formulación y revisión de la política ambiental municipal y criterios ecológicos, conforme a la distribución de competencias y los principios definidos por la Ley Estatal y el presente Reglamento, en congruencia con los que en su caso formulan la Federación y el Gobierno del Estado;**
- II. Presentar al Cabildo, para su aprobación y las reformas que sean necesarias al presente Reglamento y proponer proyectos de reglamentos o sus reformas y adiciones necesarios para mejorar y consolidar la sustentabilidad del municipio de Pinos;**
- III. Nombrar en cualquier tiempo comisiones transitorias y las que coadyuven al logro de sus objetivos;**
- IV. Fomentar la vinculación con distintas instituciones educativas para difundir la cultura y la conciencia ambiental del municipio de Pinos;**
- V. Promover estudios y hacer propuestas al H. Ayuntamiento en apoyo y coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para elaborar, ejecutar y evaluar programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico dentro del municipio de Pinos;**
- VI. Incentivar la celebración de convenios con otras autoridades e instituciones académicas, sector privado y social, para la prevención y restauración ecológica del Municipio;**
- VII. Promover estudios y hacer propuestas para integrar criterios ecológicos en la zonificación urbana contenida en las declaraciones de usos, destinos y reservas de áreas y predios, derivados de los planes o programas de desarrollo urbano aplicables en los centros de población localizados en el municipio;**
- VIII. Participar en la elaboración de programas de desarrollo urbano, para integrar los lineamientos de la política ecológica;**
- IX. Proponer al Ayuntamiento la revisión de los bandos y reglamentos Municipales, para establecer o modificar las normas que promuevan una conducta ecológica positiva de la población, definir las medidas de seguridad y sanciones, tendientes a prevenir y corregir actos que deriven en el deterioro del medio ambiente dentro de la demarcación del municipio de Pinos;**
- X. Tomar conocimiento y opinar respecto del impacto ambiental de las obras del Municipio;**
- XI. El Consejo Ambiental Municipal presentará al H. Ayuntamiento en forma semestral un informe de las actividades y trabajos realizados durante ese tiempo, para que sean analizados y se disponga su publicación abreviada;**
- XII. Otras funciones que determine el presente Reglamento, la Ley Estatal, el Reglamento Ambiental Municipal y demás instrumentos aplicables.**

Artículo 17.- El Ayuntamiento convocará a los organismos e instituciones a quienes se otorga participación en el Consejo Ambiental Municipal para que designen a sus representantes, por cada representante propietario, se designará un suplente.

Capítulo II

Del Consejo Directivo

Artículo 18.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Ambiental Municipal;**
- II. Sugerir propuestas en relación de las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones;**
- III. Cuidar el cumplimiento de los objetivos del Consejo, fomentando y enaltecendo el progreso y prestigio de este organismo, velando por el cumplimiento del presente reglamento;**
- IV. Promover el apoyo y el auxilio administrativo que requiera el consejo para el desarrollo de sus actividades, programas y acciones ante el H. Ayuntamiento;**
- V. Las demás que surjan a propuesta del Consejo.**

Artículo 19.- El secretario general tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y en su caso a las Extraordinarias;**
- II. Por acuerdo del Consejo, invitar a los asesores cuya participación considere necesaria para sus actividades, pudiendo ser estos funcionarios públicos, representantes de los sectores social y privado, entre otros;**
- III. Asistir y acompañar al Presidente del Consejo en las sesiones, juntas y demás actos;**
- IV. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo, los comunicados, solicitudes y propuestas que se elaboren en la ejecución de sus acuerdos;**
- V. Sustituir al Presidente del Consejo en sus funciones por ausencia temporal de éste;**
- VI. Informar respecto del curso que sigan los acuerdos y asuntos en general que sean competencia del Consejo;**
- VII. Suscribir los acuerdos, comunicados, solicitudes, propuestas que se formulen por el Consejo, en forma conjunta con el Coordinador Ejecutivo, Secretario de Actas, etc., según sea el caso;**
- VIII. Las demás funciones que le otorgue expresamente el Consejo.**

Artículo 20.- Son atribuciones del Coordinador Ejecutivo:

- I. Conformar el Orden del día propuesto para las reuniones, facilitar a los integrantes del Consejo la consulta previa de los documentos relativos a los asuntos enlistados en el mismo, que por su naturaleza y para su mejor desahogo requiera de estudio previo por sus integrantes;**
- II. Prever todo lo necesario para que la ejecución de las acciones de la Consejo cumpla con sus objetivos;**

- III. **Canalizar las propuestas que surjan de parte del Consejo dirigidas a las distintas Dependencias e Instituciones Municipales, Estatales o Federales, y tramitar las solicitudes de información y asesoría que el Consejo presente ante las mismas;**
- IV. **Orientar a las distintas personas y grupos de la sociedad civil, cuando soliciten información y apoyo, para ejercer su derecho de denuncia popular, establecido en la Ley Estatal y en el presente Reglamento;**
- V. **Otorgar el apoyo que requiere el Presidente del Consejo para el desarrollo efectivo de sus actividades;**
- VI. **Las demás funciones que le otorgue expresamente el Consejo.**

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. **Elaborar el Orden del Día ante los integrantes del Consejo;**
- II. **Levantar el Acta de la reunión consignando los acuerdos;**
- III. **Formar el directorio del Consejo;**
- IV. **Llevar el control de la correspondencia;**
- V. **Elaborar conjuntamente con el Secretario General los informes de las actividades del Consejo, para su aprobación y presentación en el Ayuntamiento;**
- VI. **Las demás funciones que le otorgue expresamente el Consejo.**

Artículo 22.- Los Consejeros Directivos durarán en su cargo el tiempo que dure su mandato, como miembros de la administración pública municipal y las licencias que tuvieren durante su mandato serán cubiertas por sus consejeros suplentes.

Artículo 23.- El cargo de Consejero Consultivo o Directivo es honorífico, no remunerado y renunciable ante el Ayuntamiento.

Capítulo III

Del Consejo Consultivo

Artículo 24.- El Consejo Consultivo será la estructura formal de la participación pública, social y privada, orientada a diseñar y a evaluar la política ambiental municipal, con una visión multidisciplinaria e interinstitucional en la consolidación del desarrollo sustentable para el Municipio de Pinos.

Artículo 25.- Los miembros del Consejo Consultivo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. **Asistir a cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados;**
- II. **Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo;**
- III. **Participar en la elaboración de los estudios que les sean solicitados;**
- IV. **Expresar su opinión en los asuntos que les sean sometidos a su consideración;**
- V. **Presentar propuestas en el ámbito de sus responsabilidades, en aquellos asuntos que sean competencia del Consejo;**

VI. Proponer al Consejo las acciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

VII. Establecer una comunicación efectiva entre el Consejo y las Dependencias, Instituciones, empresas y grupos a quienes representen;

VIII. Mantener estrecha comunicación con el Presidente y el Coordinador Ejecutivo del Consejo;

IX. Las demás que se señalen en este Reglamento y por el propio Consejo, conforme a sus atribuciones.

Capítulo IV

De las reuniones del consejo y sus acuerdos

Artículo 26.- La Asamblea General será integrada con los consejeros directivos y consultivos.

Artículo 27.- Corresponde al presidente del Consejo convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias. En ausencia del Presidente podrá convocar el Secretario General.

Artículo 28.- Todos los integrantes del Consejo participarán con voz y voto a excepción de quienes se convoquen con el carácter de invitados. En caso de empate en el cómputo de los votos, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 29.- El quórum de las reuniones del Consejo se integrará con la mayoría de los miembros. Si para la hora fijada en la convocatoria, para la reunión o sesión no se completa el quórum para que quede debidamente integrado el Consejo, se dará una prórroga de quince minutos para su integración; y si pasado este tiempo no se logra reunir la mayoría, se realizará con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 30.- Para el desahogo de los asuntos, el Consejo celebrará reuniones trimestrales en la fecha y hora que acuerde la asamblea.

Artículo 31.- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Todas las sesiones serán públicas.

Artículo 32.- El Consejo podrá acordar la suspensión de dicha reunión cuando así lo considere necesario, para continuar el desahogo de los asuntos de la orden del día en la fecha que se acuerde, quedando debidamente citados los presentes.

Artículo 33.- El Presidente del Consejo podrá convocar a reunión extraordinaria, cuando la naturaleza y urgencia de los asuntos así lo requieran.

Artículo 34.- Los acuerdos del Consejo que requieran ser presentados al Ayuntamiento, lo serán en forma abreviada por escrito que suscriba el Secretario General conjuntamente con el Coordinador Ejecutivo; este escrito se acompañará con el acta de la reunión donde se haya aprobado y las propuestas, estudios, dictámenes e informes en que se haya fundado.

Artículo 35.- Las inasistencias injustificadas de los consejeros en más de tres sesiones en un año, serán causa de declaración de separación del cargo, misma que será hecha por el Secretario General.

Artículo 36.- Las votaciones relativas a los acuerdos que se tomen serán abiertas, teniendo el carácter de secretas por acuerdo de la Asamblea General cuando así se requiera.

Artículo 37.- El Presidente del Consejo Ambiental Municipal designará a los escrutadores de entre los consejeros presentes para el recuento de votos, procediendo a recabar la votación, clasificarla y emitir los resultados obtenidos.

Título Tercero

De la política, planeación y educación

Capítulo I

Política Ambiental

Artículo 38.- La política Ambiental Municipal, es el conjunto de criterios, objetivos, planes, programas y acciones establecidas por el departamento de Ecología y Medio Ambiente con base en estudios técnicos y científicos que permitan la preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental;

Artículo 39.- La formulación y conducción de la política ambiental en los términos previstos por este Reglamento, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente del Municipio, se hará de acuerdo con los principios siguientes:

- I. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano en los términos del artículo 4º, párrafo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas;**
- II. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades del desarrollo sustentable del Municipio;**
- III. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera eficiente y sustentable, compatible con equilibrio, respeto e integridad;**
- IV. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben de realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;**
- V. Las autoridades, así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, según corresponda;**
- VI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que dicha afectación implique, así como asumir los costos; asimismo, se debe apoyar a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los ecosistemas y sus elementos naturales dentro de la demarcación municipal;**
- VII. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico dentro del territorio municipal comprende tanto las condiciones para la preservación de los elementos existentes, así como aquéllas para asegurar una adecuada y mejor calidad de vida para las generaciones futuras;**

VIII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y sustentabilidad en toda medida de lo posible;

IX. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que no se ponga en riesgo su existencia, minimizando la realización de aquellas actividades que impliquen peligro de agotamiento de los mismos y la generación de efectos ecológicos adversos;

X. La colaboración entre las dependencias de la administración pública municipal y estatal y la concertación con la sociedad, constituyen un elemento indispensable para la eficacia de las acciones en materia ambiental;

XI. Toda persona dentro del Municipio de Pinos tiene derecho de disfrutar de un ambiente sano y equilibrado, adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

XII. Promover las medidas necesarias para la coordinación de acciones con el Estado y el Municipio en materia de protección ambiental; para tal efecto podrá celebrar convenios y acuerdos de concertación de acciones;

XIII. Prever en el presupuesto de egresos municipal una partida suficiente para atender las necesidades al desarrollo del programa de protección y Gestión Ambiental Municipal;

XIV. Promover la participación ciudadana en materia de educación ambiental y coadyuvar la conformación de organizaciones sociales que tengan por objetivo el cuidado y respeto al medio ambiente;

XV. Prevenir la contaminación en sus distintas variantes: aire, suelo, visual, agua, etc., mediante la cooperación de los sectores privado, social y gubernamental;

XVI. Promover el cuidado de las especies arbóreas existentes en el territorio municipal;

XVII. Realizar inventarios de fuentes de contaminación apoyados por diversos departamentos del gobierno municipal y estatal;

XVIII. Proponer a las autoridades competentes la modificación a la legislación vigente a efecto de incluir criterios ecológicos derivados de investigaciones que se practiquen en territorio municipal;

XIX. Proponer a la autoridad competente servicio social en materia medioambiental e investigaciones previa celebración de convenios con instituciones educativas para efectos del anterior;

XX. Coordinar acciones con las dependencias estatales y municipales correspondientes para la atención de emergencias derivadas de las condiciones ambientales;

XXI. Las demás que sean necesarias para asegurar la protección al ambiente en el territorio municipal y que confiera la Ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales.

Capítulo II

Planeación ambiental

Artículo 40.- La planeación ambiental municipal, es el conjunto de planes, programas y acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar los procedimientos encaminados a la protección, preservación, restauración, conservación y generación del medio ambiente.

Artículo 41.- En la planeación del desarrollo del municipio, serán considerados los principios de la política ambiental que se establezca de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42.- El Ayuntamiento instituirá la política ambiental mediante un Programa Municipal de acción para el Ambiente, en el que se establecerá objetivos, metas y lineamientos estratégicos generales y particulares a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 43.- El Programa Municipal de acción para el Ambiente considerará la opinión y participación corresponsable de los sectores público, social y privado.

Artículo 44.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Pinos será expedido por la autoridad municipal, en concordancia con el ordenamiento ecológico del territorio de la entidad, las disposiciones de la ley en la materia, y tendrá por objeto:

- I. Determinar las distintas áreas de importancia ecológica que se localizan en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales;**
- II. En conjunto con áreas del H. Ayuntamiento como Catastro, Planeación, Desarrollo Económico, Desarrollo Agropecuario, Obras Públicas, etc. y a su vez apoyados en todo momento a instancias estatales pertinentes;**
- III. Regular fuera de los centros de población los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos;**
- IV. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes;**

Capítulo III

Prevención y control de la contaminación del ambiente y del equilibrio ecológico

Artículo 45.- Para procurar el equilibrio ecológico y garantizar la restauración, protección y mejoramiento del ambiente, dentro del Municipio, el H. Ayuntamiento en coordinación con el departamento de Ecología y Medio Ambiente de Pinos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones de preservación, restauración y protección al ambiente en zonas de jurisdicción del municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación;**

- II. **Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio;**
- III. **Elaborar y ejecutar el programa Municipal de Desarrollo Sustentable, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal;**

IV. **El H. Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico;**

V. **Solicitar previamente la emisión de la licencia municipal de construcción, la resolución positiva de manifestación de impacto ambiental emitido por la autoridad competente, según corresponda, a toda realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico;**

VI. **Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas en la materia**

Capítulo IV

Protección y aprovechamiento racional del agua

Artículo 46.- Mediante el SAPAP se controlará la contaminación de las aguas, descarga y alcantarillado dentro del municipio de Pinos y dentro de sus competencias, con énfasis en lo siguiente:

- I. **Vigilar que las aguas para uso humano sean salubres con su respectivo tratamiento de potabilización;**
 - II. **Vigilar la contaminación del agua por sus distintas vías;**
 - III. **Verificación de los sistemas de tratamiento de aguas y sus descargas;**
- IV. **Realizar monitoreo del agua municipal;**
- V. **Promover el reúso de aguas tratadas siempre y cuando cumplan las normas necesarias.**

Capítulo V

Protección y aprovechamiento racional del suelo

Artículo 47.- Mediante el departamento de Ecología y Medio ambiente, Obras y Servicios Públicos y las distintas dependencias competentes del gobierno municipal, se controlará el uso y la contaminación del suelo dentro del municipio de Pinos en base a sus respectivas competencias con énfasis en lo siguiente:

- I. **Los usos productivos del suelo no deberán alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que se deberá cuidar que las practicas no fomenten la erosión y la degradación del suelo;**
- II. **Se vigilará la condición y manejo de los residuos sólidos y líquidos que puedan afectar a los suelos del territorio municipal;**

- III. **En zonas naturales protegidas no se deberá realizar cambios de uso de suelo para la protección del mismo y de la biodiversidad en general;**
- IV. **Queda prohibido verter aceites u otros químicos al suelo;**
- V. **El uso de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas, deben causar el menor impacto posible al medio ambiente a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar;**
- VI. **Acumular y verter cualquier tipo de residuo que represente riesgo de incendio, insalubridad, que genere malos olores, proliferación de fauna nociva en la vía pública, predios baldíos, alcantarillado, áreas naturales, casa habitación, zona rural, etc.**

Capítulo VI

Protección a la atmósfera

Artículo 48. El ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal:

- I. **Dentro de cualquier asentamiento humano sea rural o urbano, se deberá mantener libre o en un nivel aceptable de partículas, conforme dictan las normas;**
- II. **Realizar un inventario y verificar a todas las fuentes generadoras de contaminantes atmosféricos (humos y partículas) en conjunto a las instancias estatales y federales competentes;**
- III. **Mantener el padrón actualizado el inventario de fuentes emisoras en el municipio.**

Capítulo VII

Derecho a la información ambiental

Artículo 49.- El departamento de Ecología y Medio Ambiente en conjunto a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento resolverán cualquier petición de información requerida respecto a temas ambientales dentro del municipio de Pinos. A la par mediante páginas oficiales y gaceta del H. Ayuntamiento se darán a conocer de forma virtual las acciones realizadas.

Capítulo VIII

De las quejas y denuncias ciudadanas

Artículo 50.- Es derecho de toda persona u organización social con fines ambientalistas, emitir quejas o denunciar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante las autoridades municipales, los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población en el territorio municipal. La autoridad municipal llevará a cabo la inspección, notificación de la sanción procedente, así como la aplicación de las medidas de seguridad correspondientes, atendiendo las disposiciones establecidas en la Ley Estatal y en el presente Reglamento.

Artículo 51.- La autoridad municipal notificará al denunciante, dentro de 8 a 10 días siguientes a la fecha en la que efectivamente haya recibido la denuncia, si es competente para conocer de la misma y, en su caso, si es procedente o requiere la declaración. Cuando la denuncia no esté dentro de la competencia de la autoridad municipal, ésta la remitirá junto con los anexos que, en su caso, haya aportado el denunciante, a la autoridad que estime competente, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación al denunciante de la resolución.

Artículo 52.- Una vez concluidas las diligencias y rendidas las pruebas y alegatos respectivos, la autoridad competente dictará la resolución que conforme a Derecho proceda, no podrá exceder de treinta días hábiles, y se notificará a todos los interesados que se hayan apersonado en el procedimiento, dentro de los cinco días siguientes a su fecha de suscripción.

Artículo 53.- Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento se hubiesen ocasionado daños o perjuicios, él o los interesados podrán solicitar al de de Ecología y Medio Ambiente, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba en caso de ser promovido el juicio respectivo.

Artículo 54.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad será responsable y estará obligado a reparar los daños causados y el término para promover la demanda de responsabilidades ambientales será de cinco años, contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

Artículo 55.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente con apoyo de Obras Públicas, Protección Civil, Seguridad pública, etc. vigilar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales vigentes.

Artículo 56.- La autoridad municipal por medio de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, deberá realizar inspecciones, verificaciones y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de afectar la calidad del ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio municipal, atendiendo para ello las disposiciones jurídicas, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales vigentes, así como la presentación de registros y licencias de funcionamiento.

Artículo 57.- El departamento de Ecología y Medio Ambiente coadyuvará al Departamento de Limpia a establecer un Marco Normativo en materia de residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos; llevar el registro de generadores, captadores, centros de acopio, transportistas y prestadores de servicios para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de dichos residuos generados en casas habitación, en la vía y espacios públicos (en caso de existir o tengan alguna concesión para realizar dicha actividad).

Artículo 58.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, Protección Civil, Obras Públicas, los Consejos de Participación Ciudadana, los Delegados y Subdelegados municipales, los Comisariados ejidales, entre otras figuras de autoridad para salvaguardar el medioambiente.

Título Cuarto**De la prevención, control y equilibrio ecológico****Capítulo I****De los habitantes, vecinos y transeúntes**

Artículo 59.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Barrer el frente del inmueble habitado, así como otras colindancias con la vía o espacios públicos y las azoteas;**
- II. No tirar residuos o desechos hacia la vía pública, en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como tratar de no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos;**
- III. Recolectar los residuos y entregarlos al personal de los camiones del servicio de limpia o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello, tratando de que sean horarios previos al paso del camión recolector, para evitar que animales puedan efectuar mal uso con los residuos generados por la población;**
- IV. En los edificios públicos, privados y casas de departamentos, corresponde al administrador, conserje o portero, realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no contar con este personal, lo anterior corresponde a los inquilinos del mismo y corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo interior y del frente del inmueble y evitar que sean utilizados como tiraderos de cualquier tipo de residuos;**
- V. Los propietarios o encargados de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva; cuando exista peligro y contagio por la insalubridad de un terreno, el H. Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo; el propietario deberá pagar los gastos que se generen dentro de lo establecido en las distintas leyes municipales;**
- VI. Cuidar y proteger el arbolado urbano fuera de sus inmuebles;**
- VII. Dentro de sus posibilidades, unirse a las distintas actividades que realice la autoridad ambiental en beneficio y mejoramiento del medio ambiente municipal;**
- VIII. Cuidar y proteger dentro de lo posible a los animales en situación de calle.**

Capítulo II**De los comercios, servicios e industrias**

Artículo 60.- En coordinación con el Departamento de Comercio Municipal, es obligación de los propietarios de comercios, tianguis temporales semanales, servicios e industrias ubicados en el territorio municipal, dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas y normas técnicas relacionadas con este reglamento, solicitando el registro y licencia de funcionamiento cuando emitan contaminantes a la atmósfera, generen descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, que manejen sólidos, grasas y aceites en su proceso, debiendo contar con un sistema de tratamiento para la retención de contaminantes, previo a su descarga.

Artículo 61.- Es obligación de las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, de servicios o industrial, en materia de residuos sólidos domésticos y otros similares:

- I. Mantener limpia la vía pública, banqueta frente a su establecimiento y otros límites con espacios públicos, así como la azotea, desde el inicio hasta el término de las actividades.**
- II. Recolectar todos los residuos generados por las actividades comerciales**
- III. Separar los residuos sólidos que resulten de embalajes o similares, que acopien como parte de su actividad, así como los de tipo doméstico que se generen, en orgánicos e inorgánicos y acopiarlos de manera ordenada en bolsas o en recipientes adecuados para que el servicio de transporte de limpia pueda atender esas actividades, a los sitios de disposición final (relleno sanitario municipal);**
- IV. En caso de utilizar agua, ésta deberá ser conducida hasta el sistema de alcantarillado y drenaje municipal;**
- V. Los comercios itinerantes estarán obligados a recolectar todos los residuos generados por sus actividades comerciales;**
- VI. Cuidar y proteger el arbolado urbano y áreas verdes: prohibido fijar propaganda o señalamiento de cualquier tipo en troncos y ramas del árbol, verter sustancias tóxicas, aceites o cualquier otro material que cause daños, anclar o atar a los árboles con cualquier objeto, anillar, descortezar y marcar la vegetación urbana;**
- VII. Como un servicio a su clientela, establecerán en el interior de sus instalaciones fijas o intermitentes, recipientes para depositar los residuos sólidos similares a los domésticos;**

Artículo 62.- Es obligación de las personas físicas y morales que ejerzan cualquier actividad de servicios, evitar la generación de ruido, vibración, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas y lumínicas perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.

Capítulo III

De los establecimientos agropecuarios

Artículo 63.- Sin perjuicio en las disposiciones de materia agropecuaria y en coordinación con Desarrollo Agropecuario del H. Ayuntamiento y Salubridad municipal, los propietarios o arrendatarios de terrenos con ese uso, ubicados dentro de los centros de población del Municipio de Pinos, deberán:

- I. **Mantener dentro de los predios con uso agropecuario los residuos sólidos producto de sus actividades y/o procesos, evitando además la proliferación de malos olores y fauna nociva, debiendo de reinstalarse dichas actividades en lugares fuera de los centros de población y preferentemente hacia un lugar donde no esté programado el desarrollo de viviendas, para que no se afecte su salud ni cuerpos de agua o cualquier espacio que sea de importancia para el medio ambiente;**

Capítulo IV

De los residuos peligrosos generados por actividades específicas

Artículo 64.- El manejo y disposición final de cualquier residuo peligroso que se derive de productos de consumo especial y/o regular, por parte de la población, se sujetará a las disposiciones establecidas por las autoridades competentes en esta materia de los gobiernos federal, estatal y municipal.

Capítulo V

Del saneamiento atmosférico

Artículo 65.- El Municipio a través del departamento de Ecología y Medio Ambiente, regulará las fuentes de contaminantes a la atmósfera que incluyen fuentes fijas y móviles de competencia municipal mediante el apoyo de las instancias competentes a nivel estatal y nacional.

Artículo 66.- El departamento de Ecología y Medio Ambiente a través de una Norma Técnica Ecológica y la ayuda de instancias estatales y federales, establecerán las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la instalación y reubicación de hornos ladrilleros en el Municipio y las condiciones para la operación de los hornos, para la confección y cocido de piezas elaboradas con arcilla y materiales pirolíticos.

Artículo 67.- Los sitios en los que se instalen o reubique los hornos ladrilleros, deberá reunir las condiciones siguientes:

- I. **Queda prohibida la ubicación dentro de la mancha urbana. Deberán ubicarse (o reubicarse) a una distancia mayor de 1 kilómetro de cualquier asentamiento humano;**
- II. **El horno para la quema de ladrillo deberá estar ubicado de tal manera que las emisiones producto de la quema no incidan en centros de población cercanos en ninguna época del año;**
- III. **Estarán ubicados a una distancia mayor de 1 kilómetro de oleoductos, poliductos, gasoductos y ductos de cualquier tipo, líneas de transmisión de alta tensión, subestaciones eléctricas, estaciones termoeléctricas y de líneas telefónicas, aéreas o de fibra óptica subterráneas;**
- IV. **Deberán ubicarse a una distancia mayor de 500 m de cuerpos de agua superficiales, así como de zonas de inundación;**
- V. **No deberán ubicarse a menos de 1.5 kilómetros con respecto a gaseras, estaciones de servicio o cualquier almacenamiento de hidrocarburos.**

Artículo 68.- Está prohibido en el quemado de ladrillo utilizar madera impregnada de pintura o impregnada con materiales y residuos peligrosos, otros materiales combustibles como llantas, cámaras, plásticos, hules, poliestireno, basura, cartón, aceites gastados, residuos de la industria del calzado y curtiduría, desperdicio de ropa, solventes, productos químicos, cualquier tipo de residuo peligroso y demás desperdicios.

Artículo 69.- Queda prohibido quemar basura o cualquier cosa que se pueda incinerar y que anterior actividad no sea para la preparación de alimentos o cumplir alguna necesidad en las casas habitacionales.

Título Quinto

De las áreas naturales protegidas, de la flora y fauna silvestre.

Capítulo I

Definición y establecimiento de áreas naturales protegidas.

Artículo 70.- Un Área Natural Protegida, es un espacio geográfico claramente definido, reconocido, y gestionado mediante medios legales para su conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ambientales, así como de los valores espirituales y culturales.

Artículo 71.- Las Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción municipal, serán establecidas mediante declaratorias expedidas por el H. Ayuntamiento mediante sesión de cabildo, de conformidad con las reglas previstas en el presente reglamento y demás disposiciones legales en la materia.

Se integrará un estudio previo del área propuesta a disposición del público y cabildo. Lo anterior se dará a conocer en la publicación hecha por el Periódico Oficial del municipio.

Artículo 72.- El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas en el territorio municipal, deberá tener por objeto:

- I. Preservar el ambiente natural para asegurar los bienes y servicios ambientales;
- II. Salvaguardar y preservar la diversidad de especies de flora y fauna silvestres, en particular las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las prioritarias y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- IV. Proteger elementos naturales, arboles, zonas, monumentos y vestigios históricos, así como áreas de importancia para la recreación e identidad municipal.

Artículo 73.- Para la expedición de las declaratorias de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas municipales, se deberán realizar estudios previos justificativos, mismos que deberán cumplir los requisitos que establece el presente Reglamento y tendrán por finalidad identificar la existencia de zonas en el territorio municipal que requieren ser preservadas.

Artículo 74.- Es obligación de la autoridad municipal y derecho de las personas, organizaciones de los sectores social y privado, así como de las comunidades, realizar acciones para la preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas y sus recursos naturales dentro del territorio municipal.

Artículo 75.- El departamento de Ecología y Medio Ambiente, llevará a cabo su labor con la participación de las distintas Direcciones del H. Ayuntamiento y en coordinación con la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas según la necesidad o actividad a realizar dentro del ámbito de áreas naturales protegidas a nivel municipal.

Artículo 76.- Toda zona del territorio municipal será considerada objeto de preservación, restauración y protección, particularmente aquellas áreas en las que los ambientes originales no hayan sido significativamente alterados por la actividad humana o aquellas que, a pesar de haber sido ya afectadas, requieran ser sometidas a programas de preservación o restauración, esto sin contravenir las facultades de la Federación o del Estado.

Artículo 77.- En el ámbito municipal, las áreas naturales podrán ser objeto de protección especial bajo las siguientes categorías:

1. Zona de preservación ecológica
2. Monumentos naturales
3. Área de protección histórico-natural

Capítulo II

De la flora y fauna silvestre

- I. Se fomentará entre la población el trato digno y respetuoso hacia las especies silvestres y domésticas, haciendo énfasis en que se tratan de seres vivos;
- II. Se verificará que los comerciantes y poseedores de animales silvestres en cautiverio cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades federales competentes y observen las normas de seguridad y salud públicas y, en su caso, se les reportará ante la autoridad competente;
- III. Se fomentará mediante comisariados y delegados municipales la importancia y el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, específicamente de la flora utilizada como alimento para ganados en agostaderos del municipio.

Capítulo III

De las prohibiciones acerca de flora y fauna silvestre

- I. Queda prohibido sustraer especies de flora y fauna silvestres de cualquier parte del municipio;
- II. Queda prohibido conservar especies silvestres de fauna en cautiverio;
- III. Se prohíbe la liberación de especies exóticas (no endémicas de la región) debido a su posible papel como especie(s) que conlleve(n) al desplazamiento de especies y desequilibrio ecológico en el municipio de Pinos;
- IV. Se prohíbe la venta ilícita de aves, mamíferos, reptiles, anfibios, peces, etc. de origen silvestre y con especial atención en fauna dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-2010;

V. Por ningún motivo se atentará contra la vida de especies de flora o fauna dentro del municipio de Pinos;

VI. Se prohíbe la cacería de cualquier especie animal en el territorio municipal;

VII. Se prohíbe la venta ilícita de especies de flora de cualquier tipo dentro del municipio y con especial atención en flora dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-2010.

Capítulo IV

De la Certificación ambiental municipal

Artículo 78.- Los productores, trabajadores de arena, piedra, barro, y demás personal que utilice los recursos naturales del municipio, deberán obtener una licencia anual de uso de recursos naturales con un costo acorde a lo dispuesto en la Ley de Ingresos que cada administración emita y la previa supervisión de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del municipio. Cada individuo dedicado a anteriores actividades deberá indicar sus zonas de acción o de extracción de materiales mediante un mapa y sus respectivas coordenadas.

Artículo 79.- El departamento de Ecología y Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Obras Públicas del municipio, los habitantes de Pinos Zacatecas, necesitarán una licencia o permiso para quien desee realizar el cambio de uso del suelo, desmonte o despalme, antes de construir casas habitacionales u otras obras que puedan considerarse de pequeña magnitud, previamente presentando el permiso o constancia de construcción emitida por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 80.- En coordinación con la Dirección de Obras Públicas del municipio, los habitantes de Pinos Zacatecas, necesitarán una licencia o permiso para quien desee realizar el cambio de uso de suelo, desmonte o despalme, antes de construir alguna obra civil de escalas mayores que las unidades habitacionales o para fines que le conciernan al interesado(a) para lo cual, se requerirá(n) previamente, los permisos que deban obtener de instancias federales o estatales, según sea el caso y posteriormente se emitirá el permiso de orden municipal.

Artículo 81.- Se expedirá una licencia por ladrillera por periodo anual con un monto de 2.8 UMAS, el recurso será destinado para obra y mitigación de cuestiones relacionadas al medio ambiente (o en su caso que se haga servicio comunitario para el mejoramiento al ambiente municipal).

Capítulo V

De las prohibiciones

- I. Queda prohibido sustraer, utilizar u ofrecer recursos naturales del municipio sin previa licencia vigente de las autoridades competentes y de las instancias**

municipales, estatales o federales para el aprovechamiento racional de los anteriores;

- II. Queda prohibido realizar obras civiles, desmontes o despalmes, cambios de uso de suelo, sin previo permiso o licencia, de las instancias correspondientes.**

Capítulo VI

De la inspección y vigilancia

Artículo 82.- El departamento de Ecología y Medio Ambiente podrá ordenar la realización de visitas de inspección con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento, así como también en los órdenes federales y estatales.

Artículo 83.- De toda visita de inspección realizada por la Dirección de Ecología municipal por personal autorizado por la misma, previa identificación, tendrán la facultad de ingresar a predios o lugares que indique la orden respectiva, los dueños o encargados permitirán su acceso y además proporcionarán toda clase de información necesaria para cumplir la función requerida.

Artículo 84.- De toda visita de inspección, el personal autorizado realizará el levantamiento de actas circunstanciada de los hechos o las situaciones en el lugar, incluyendo nombres.

Artículo 85.- El personal dejará un oficio de comisión original y una copia de los hechos observados dentro de la inspección, en caso de que no se encuentre alguna persona, se dejará pegado un citatorio.

Artículo 86.- Si la persona encargada se niega a firmar o aceptar algún documento, se asentará el acta sin que pierda validez al no tener firma.

Artículo 87.- El ayuntamiento, a través de la unidad de Ecología y Medio Ambiente, con base en el documento de la visita de inspección, dictara las medidas necesarias para exigir a quien corresponda, que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificara al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

Artículo 88.- Dentro del plazo señalado por Ecología municipal o alguna otra instancia pertinente, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias encontradas en la inspección.

Artículo 89.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisaran y ratificaran las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad, el incumplimiento y en su caso la reincidencia.

Título Sexto

De la vegetación urbana y las prohibiciones**Capítulo I****Del manejo y mantenimiento de la vegetación urbana****De áreas verdes públicas**

- I. Las áreas verdes publicas representan sitios de esparcimiento, recreación, imagen urbana, corredores biológicos y provisión de servicios ambientales;
- II. Las áreas verdes publicas serán objeto de vigilancia y control del Ayuntamiento, por lo que cualquier acción de manejo, derribo de árboles, tendrán que ser previamente autorizados por el departamento de Ecología y Medio Ambiente, conforme a los procedimientos y observaciones generales;

Artículo 90.- El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento quien podrá cumplirla por sí o a través de personas físicas o morales contratadas para ello, en coordinación con diferentes departamentos como Obras y Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente, etc., sin embargo, se promoverá la participación ciudadana para el cuidado de las especies arbóreas que estén fuera de su inmueble. Quedan excluidas de estas disposiciones la vegetación y áreas verdes ubicadas en bienes inmuebles de instituciones educativas, al igual, inmuebles federales o estatales, cuya responsabilidad es de la dependencia o institución que administra dicha propiedad.

Artículo 91.- El aprovechamiento de la vegetación maderable y no maderable dentro del territorio municipal queda a cargo mediante el análisis de SEMARNAT y CONAFOR en base a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, sin embargo, se deberá presentar ante el departamento de Ecología municipal dichas autorizaciones federales a manera de tener conocimiento de las diversas actividades, sean personas morales o físicas.

Artículo 92.- El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo, quien realizará los trabajos correspondientes con sus propios medios o mediante la contratación de personas físicas o morales, sin embargo, deberán obtener un permiso emitido por la autoridad municipal competente previo análisis de caso.

Artículo 93.- El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Los interesados en realizar actividades derribes/podas de árboles deberán presentar ante el departamento de Ecología y Medio Ambiente, una solicitud por escrito en la que incluirán su nombre, dirección y la ubicación del sitio donde se va a realizar el derribo/poda con los motivos o circunstancias de su petición;
- II. El departamento de Ecología y Medio Ambiente deberá revisar la información presentada en un plazo no mayor a ocho días hábiles;
- III. Una vez recibida la solicitud y documentación completa, el Departamento de Ecología y Medio Ambiente deberá realizar una visita de inspección al sitio para verificar la especie (nombre científico), altura, el diámetro del tronco, fronda y

presencia de enfermedades y plagas de cada uno de los árboles que se solicitó derribar o reubicar;

IV. Todas las autorizaciones para el derribo, extracción, remoción o reubicación de árboles y arbustos quedarán condicionadas por parte del solicitante para una compensación ambiental. Para la compensación por derribo de árboles, se tomará en cuenta la especie, altura y total de años de cada árbol que se vaya a afectar.

V. La selección, plantación, mantenimiento, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual el Consejo Ambiental Municipal comprobará que las personas físicas y morales que lleven a cabo este tipo de actividades cuenten con la información y capacidad técnica necesaria, en su caso de ser una empresa contratada;

VI. Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente emitirá un dictamen y la Dirección de Obras Públicas, Protección Civil, etc., programarán y realizarán las acciones necesarias. El solicitante entregará al Ayuntamiento un mínimo de 3 árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su fuste o tronco por cada árbol retirado. Cuando el solicitante realice los trabajos anteriores por sus propios medios, previo aviso o solicitud por sí mismo o a través de personas físicas o morales, deberá donar 2 árboles por cada árbol retirado, con las características de altura y diámetro anteriormente indicados; la especie a donar será determinada por el mismo departamento de Ecología.

Capítulo II

De las prohibiciones

Artículo 94.- Queda estrictamente prohibido en el Municipio de Pinos:

- I. El manejo de la vegetación urbana o silvestre sin bases técnicas;**
- II. Realizar derribo o podas de especies arbóreas en espacios públicos sin previo aviso a la Dirección de Ecología y Medio ambiente;**
- III. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señalamientos de cualquier tipo;**

IV. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños;

V. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto;

VI. Realizar sin previa autorización, la poda de árboles en espacios públicos, por personas físicas o morales, para cualquier fin;

VII. Anillar, descortezar y marcar la vegetación urbana;

VIII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana;

IX. Queda prohibido realizar podas, derribos o reubicación de árboles y arbustos sin el permiso y verificación correspondiente por el departamento de Ecología y Medio Ambiente;

X. Plantar, reforestar o forestar con especies introducidas o no endémicas del municipio de Pinos;

XI. Dañar, extraer, cortar, pintar, tallar los troncos, ramas, hojas y flores de las plantas y árboles;

XII. Arrojar, esparcir o verter sustancias o compuestos que alteren las características físicas y químicas del suelo;

XIII. Encender fuego en las áreas verdes;

XIV. Introducir mascotas sin atender a lo dispuesto por la normatividad en la materia;

XV. Mover, retirar o extraer o dañar las estructuras de riego (mangueras de agua, etc.);

XVI. Otras.

Titulo Séptimo

De las infracciones, sanciones y recursos

Capítulo I

De las infracciones y sanciones

Artículo 95.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 96.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento, serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I. Apercibimiento;**
- II. Amonestación;**
- III. Multa;**
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;**
- V. Clausura parcial o total, de instalaciones y servicios de actividades que no se acaten al presente reglamento;**
- VI. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos.**

Artículo 97.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal competente tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;**
- II. La reincidencia del infractor;**
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y**

IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 98.- El monto de las multas se fijará con base en las UMAS vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio de Pinos.

Artículo 99.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta cuotas de UMAS a quien:

- I. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble;
- II. No entregue los residuos sólidos objeto de este Reglamento, al personal de los camiones del servicio de limpia en tiempo y forma establecidos, no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente;
- III. Extraiga y genere una dispersión de los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- IV. No realice el manejo y control adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- V. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, por mínima que sea, a coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quienes, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o residuos sólidos en los lugares a que se refiere este Artículo;
- VI. En todo caso, si no tiene la posibilidad económica, el o la infractor (a), se comprometerá a realizar servicio a la comunidad con énfasis a tareas que conlleven el mejoramiento del medio ambiente municipal, dependiendo de la gravedad de la falta, por el tiempo que sea necesario sin exceder y de acuerdo a la capacidad física de las personas que se sometan a esta posibilidad.

Artículo 100.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta cuotas de UMAS a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;
- II. Siendo conductor o responsable de vehículos, éstos derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, o bien, aceites o hidrocarburos que puedan afectar al medio ambiente, independientemente de otros daños que pudieran causar;
- III. No cumplan con un uso eficiente del agua;
- IV. No tenga permiso o licencia vigente para el uso y aprovechamientos de recursos naturales como arena, piedra, barro, etc., descritas en el Título Quinto, Capítulo IV;
- V. No tengan permisos o licencias para la construcción de obras civiles, cambios de uso de suelo, despalme, etc.;
- VI. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública sin antes pedir autorización a las autoridades correspondientes;

VII. Sin la autorización correspondiente lleve a cabo la poda o retiro de árboles, arbustos y/u otra vegetación urbana en espacios públicos;

VIII. Anille, descortece, queme, dañe o derribe la vegetación urbana en espacios públicos y áreas protegidas. Previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente, se duplicará la multa a que se refiere esta fracción a quien, conduciendo un vehículo en estado de ebriedad o con exceso de velocidad, afecte la vegetación urbana, además del pago para la reparación del daño causado al patrimonio municipal;

IX. En todo caso, si no tiene la posibilidad económica, el o la infractor (a), se comprometerá a realizar servicio a la comunidad con énfasis a tareas que conlleven el mejoramiento del medio ambiente municipal, dependiendo de la gravedad de la falta, por el tiempo que sea necesario sin exceder y de acuerdo a la capacidad física de las personas que se sometan a esta posibilidad.

Artículo 101.- Se impondrá multa de veinte a mil quinientas cuotas de UMAS y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales en materia ambiental, o realice los siguientes actos:

- I. Descargue o arroje sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces y demás depósitos de agua, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos en el ámbito de competencia municipal;**
- II. Maneje y deposite los residuos no peligrosos en sitios no autorizados, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos en el ámbito de competencia ambiental;**
- III. Rebase los límites permitidos en materia de ruido, olores, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, que funcionen como fuentes fijas de establecimientos y de servicio, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos, en el ámbito de competencia municipal;**

IV. Además de las multas correspondientes se impondrá la clausura preventiva parcial o total de manera temporal o definitiva, en el ámbito de competencia municipal, a los establecimientos que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente o deterioren el equilibrio ecológico, independientemente de la reparación del daño;

V. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación urbana, adicionalmente, el responsable deberá cubrir la reposición de la vegetación afectada;

VI. Queme vegetación silvestre, estiércol o esquilmos agropecuarios en terrenos ubicados dentro del perímetro de los centros de población del Municipio sin previa autorización con las autoridades competentes;

VII. Realice obras que pudieran causar alteración significativa del ambiente, sin contar con la autorización del impacto ambiental correspondiente, o que, contando con ella, incumpla los términos y condiciones establecidos en la misma;

VIII. Ocupe, use, aproveche sin derecho un área natural protegida de la competencia Municipal;

IX. No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales o áreas naturales protegidas de competencia municipal, por contravenir lo dispuesto en ley estatal o en

las Normas Oficiales Mexicanas. Lo dispuesto en esta fracción será aplicable a la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, y subsuelo, que hayan sido afectados;

X. Trafique, con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna (y cualquier órgano, huevos, plumas, astas, colmillos, etc.) terrestres o acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras o sujetos a protección especial de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas; sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público;

XI. En todo caso, si no tiene la posibilidad económica, el o la infractor (a), se comprometerá a realizar servicio a la comunidad con énfasis en tareas que conlleven el mejoramiento del medio ambiente municipal, dependiendo de la gravedad de la falta, por el tiempo que sea necesario sin exceder y de acuerdo a la capacidad física de las personas que se sometan a esta posibilidad.

Artículo 102.- Los prestadores de los servicios en materia de impacto y riesgo ambiental cuyos informes, manifestaciones o estudios presentados a la Secretaría contengan información falsa o incorrecta u omitan la identificación de impactos, serán sancionados con:

- I. Amonestación y multa de hasta setenta cuotas de UMAS vigentes en el Estado;
- II. Arresto de hasta treinta y seis horas y multa de hasta quinientas cuotas de UMAS vigentes en el Estado;
- III. La pérdida de su registro y multa de hasta mil cuotas de UMAS vigentes en el Estado. Para la imposición de las sanciones a las que se refieren las fracciones II y III anteriores, se tomará en cuenta; la gravedad de la infracción y, en su caso, la reincidencia en que haya incurrido el infractor, así como sus circunstancias económicas particulares, cuando se trate de sanción pecuniaria. En los casos en que sea demostrado que las infracciones referidas en este artículo hubieran sido incurridas por negligencia mala fe o dolo, las sanciones mencionadas en las fracciones I, II y III serán duplicadas;
- IV. Estará obligado a realizar obra a la comunidad en materia ambiental para reparación y mejoramiento del medio ambiente del municipio de Pinos, por el tiempo que sea estimado por la autoridad competente.

Artículo 103.- Cuando a través de la inspección o por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente Reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones que correspondan, ya sea al propietario, poseedor o responsable de la obra, acción, bien o servicio.

Artículo 104.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de éste para pagar la multa, o bien si en la falta o trasgresión al presente Reglamento existe flagrancia. Esta sanción podrá imponerse además de otras que resulten procedentes.

Capítulo II**De los recursos**

Artículo 105.- Los ingresos obtenidos por los conceptos que contiene el presente reglamento y demás disposiciones que dé él se deriven, tendrá como destino la caja municipal, puesto que es el órgano de la administración municipal facultado para la recepción de los mismos. En vinculación con la inspección, la vigilancia y la protección del equilibrio ecológico y del medio ambiente bajo los preceptos que señala la Ley Estatal y el presente reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y posteriormente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. - Este reglamento podrá ser reformado en cualquier momento a petición de las autoridades competentes.

Presidente Municipal. - PROFR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ALONSO

Síndico Municipal. - MTRA. BERTHA ALICIA CISNEROS VELAZQUEZ

REGIDORES:

- Juana Mariana Lugo Piña
- Gerardo Flores Monreal
- Soila Flor Ortiz López
- J. Asunción González Ovalle
- Ma. Isabel Rodríguez De La Rosa
- César Monsiváis Rodríguez
- Elsa Mirella Medina Álvarez
- Aurora Alejandra Acosta Esquivel
- Pedro Cardona Álvarez
- Juan Jaime Reyes Vázquez
- Lucero de Jesús del Río Rivera

H. Ayuntamiento de Pinos, Zac. 2021-2024

- **Deyanira Contreras Martínez**
- **Edgar Roberto Gómez Escobedo**

ELABORÓ: M. EN C. BIÓL. EMMANUEL EDUARDO GONZÁLEZ MEDINA DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE 2018-2021

REVISÓ: JURIDICO MUNICIPAL Y UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.

REFORMÓ: LIC. EN C. BIOL. LEIDY GUADALUPE RUIZ FRAGA, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE 2021-2024